

2

En el lugar de Maturana de la N. Hermandad
de Bannandia una de las que compone esta M.
N. y M. L. Provincia de Alava a diez y seis días del
mes de Julio de mil, seiscientos y sesenta y un años an-
tes del C.º y los infrascriptos parecieron pres.
D. Thomas Lorenzo de Zumalave Presvitero Cap.
y Ver.º de la Ciudad de Vitoria D. Juan Ruiz de Arca-
te Cura y Benef.º de la I.ª Parroquia de el lugar
de Abulo, como poderavientes y a n.º de D. Vincente
de Zumalave veg.º de la de Burgos y Pothedor ac-
tual de el Mayordazgo fundado por D. Juan de Ulla-
nana, en virtud de poder especial a favor de ellos
otorgado, en ella a quatro de Junio proximo pas.
do de este presente año, ante Juan de Albillor C.º de
S. M. y del numero de la citada Cui.º de Burgos de
quien signado y firmado en publica forma lo tienen
presentado, y adelante hizo intertexto en esta Cas.
Domingo Ruiz de Arca maior endicia veg.º de
este dho lugar de Maturana, y los tres uníformem.
Dixeron, q.º porquanto el referido D. Vincente de
Zumalave, tenia y goza perteneciente al Mayo-
razgo fundado por la citada D. Juan de Ulla-
na, entre otros bienes raíces, una Casa vieja sita
Casag.
en este referido lugar de Maturana, y su barrio



de Inzagurapia y Viechealdeas con sus perteneci-
dos de sitio para Borda, hera propia, un querecillo
contiguo, a ella y otra de un Celemin Cercada apa-
red y caminos publicos y ala parte del Oriente se
dha Casa y esta alinda por el oriente con el me-
mo Camino pp. y el citado huerrecillo, por medio
con dha su hera y sitio para Borda y por el Ponien-
te y Norte con hera y lain de herederos de Angela
Ruiz de Alegria, paladizo para subir ala dha
medio q. es notoria. Del expresado Domingo Ruiz

- Cerco.** Tener tambien y corresponderle, en el q. su termi-
1 propios, tres heredades, q. la una esta en el llamado
Klausregui Sem. de tres faças y media poco mas
o menos y alinda por el oriente con el camino q. des-
de este lugar seta a dha Cui. servitoria y apierada
D. Juan Fernando de Viarte vj. de la Villa de Sal-
vatierra, por mediodia a exidos comunes del Pue-
blo, por el Norte al Regano, o Zampa, q. vayan
las aguas a dho y por el Poniente con heredad a
Paula Lopez y Vicuna viuda vj. a Biterua. La otra
2 en el mismo termino q. la antecedente Sem. de una
faça poco mas o menos, y alinda por el oriente po-
niente con piezas de herederos de Isonilla a Bori-
naga vj. que fue del lugar de Tozileta por medio
dia con los citados exidos, y por el Norte con la sobre.
3 dha Zampa. La tercera en el que llaman Moru-
Zorro Sem. de media faça poco mas o menos y alin-

da por el oriente con pieza de herederos de dha An-
gela Ruiz por mediodia y Poniente con otras del re-
ferido D. Juan Fernando de Viarte y por el Norte
con la de el convento de Santa ana de la Villa de Ori-
te; Cuios terminos y lances q. respectivamente le corresponde
y quedan deslindados en sacar combenidos y confir-
mel en trocar y cambiar unos por otros, y para
ello y seguridad devida reman condeguida libre y
Judicial de la Justicia ordinaria de dha N. Her-
mandad de Barandia en vista de inform. de
utilidad dada el dia de Apor por auto A. do en es-
te provinto pidiendome q. para la maior valde
las intere y compulse ala letra q. su tenor y el

Poder. Dha poder deque ha de ser el siguiente. 
Dha por esta p. poder vien como yo D. N. Niente
Zumalave vj. de esta Cui. a Zumalave y Viñador de la
Venta de Lavaco de ella suparado y provint. Otrogo
q. dor todo mi poder cumplido el q. de dho se requie-
re y el necesario mas puede y deve valer en qualq.
manera al presente D. Thomas Lorenzo de Zuma-
lave Presvitero Capp. y a d. Juan Ruiz de Arcaute
cura de dho en el lugar de Arbulu a ambos juntos
y cada uno aporbi in solidum, especial y por el pa-
raque en mi nre y representando mi propia per-
sona como poseedor actual de el vinculo q. llaman
de Matuxana puedan vender, sacar, cambiar
o enajenar, qualquiera de las dhas Casas q. pertener.



año Vinculo, con tal de q si se vendiere se imponga
en Conso p hacienda su baldo hacienda a este fin la
inprimaz, o inprimaz, de utilidad necesarias, ala com-
provar, ciento a su venta rueque p cambio q se
hiciera, otorgando en su virtud las ^{tas} q sean con-
dientes con las clausulas condy, gravamenes y re-
quiritos q combengan para su entera validad y fir-
mera las quales baltan y sean tan firmes, bastan-
tes y valederas, como si lo las otorgase, y a su otor-
gam^{to}, presente fuese, y en razon dello su oho pe-
re necesario parer en Juicio, lo hagan ante qn-
quiera Jueces y Justiz^{es} q combenga pmiendolas
demandas peditmentos requerimientos y protestas
necesarias presentando papeles, to^{dos} y p^{ro}vanzas y to-
das las demas diligencias y autos Judiciales y extra Judicia-
les q combengan q el poder q para el efecto se requie-
re de mismo le doy a los d^{os} D^{os} Thomas Loren-
zo de Zumalave y D^{os} Juan Ruiz de Arcaya y
acada uno a p^{ro}bi in solidum con inadem y depen-
dem^{as} aunque aqui note declaren y ded^{an} se ane-
ceando p^{ro}to mas especial p mi presencia y conda-
sula deque le p^{ro}vedan o substatu, y rebocar los son-
tatos y poner otros de nuevo q a todos los relevo en
forma y me obligo con mi persona y bienes mue-
bles y raíces avidos y por haver de haver por
bueno y firme lo que en su virtud hicieren y no
ir contra ello abra ni en tpo alguno y asi lo otorgo
en poderio de A. y renunciay de lei en este caso

necesarias ante el presente en. de. s. M. y del numero
de esta Capital de Burgos en ella a quatro dias
de mil setecientos y una siendo to^{dos} Jueces y
Escrivano Lopez y Elias de Maria Vez y asiente
en esta dha Cui. y el otorgante a quien io el en-
doy se conoce lo firmo: D^{os} Vincente Zumalave
Amiemi Juan de Alvillos = Cio el dho. Juan de Al-
villos en. de. s. M. y del numero dela Cui. de Bur-
gos presente ha a lo que dho es, y en fe de ello q su
neg^o queda en el mto con quien conserda lo signo
y firmo dia de su otorgam^{to} en este papel del sello de
En testimonio de verdad = Juan de Alvillos =
p^{ro} J^{os} D^{os} Thomas Lorenzo de Zumalave Escrivano y Ver.
dela Cui. de Victoria y D^{os} Juan Ruiz de Arcaya y
Benito y Cura en el lugar de Abulo en me de s. M.
de Zumalave Vez. dela Cui. de Burgos y por hechor del
Alcalde de s. M. de Burgo D^{os} Juan de Matrangana auto po-
der ante favor otorgado en autentica forma pre-
sentamos con suam^{to} premisa las solemnidades
del dho pareceremos ante o^{tro} y seremos q en el lu-
gar de Matrangana de esta Jurisdic^{ion} corresponde a dho
Alcalde y Vinculo una Casa con su herra y quierro
que el Altorio y por su antigüedad esta quasi ruina
y por lo mismo no puede avitar, que no sea cono-
cido luego y por tanto de algunos años a esta par-
te solo la a vitado el Pastor y tan solamente ha
dado de renta una paga de trigo, y en este estado
estamos comenidos enq Domingo Ruiz de Azua

Verino del mismo lugar de Matutana para para
el dho Matutano en cambio y permuta de la dha
Casa nes hereditades sitas en dho lugar y sus terminos
q. sin necesidad de reparos tendrian doblada renta
q. la dha Casa consueva y huerta, pues en ello se vi-
que como se ve parentemente notoria utilidad pro-
bado al dho Matutano Comiene al dho de ma parte
el que senor reciba informay. de la dha utilidad y re-
sultando asi q. no podiamenos el q. vno nos conce-
da Supermis y lizen Judicial para otorgar la ex-
permuta correspondiente interponiendo vna i-
ella para su seguridad su autoridad en quanto
parte y pido haia lugar en cuos terminos. A.
vno Suplicamos quedando porpresentado dho poder
abi lo provea y mande pues corresponde en liza
q. la pedimos y para ello haremos el pedim mas vni
y combaniente el que juramos en lo necesario e
imploramos el dho oficio de vno. M. Co. Rui
de Arcave: M. Thomas Lorenzo de Zumalave =

Decreto Porpresentada en quanto al lugar de dho pinto con
el poder q. refiere. Estas partes en me de la dha
den la Informay. q. ofrecen y recevida q. sea se-
le entregue a su mdo para en su vista proveer
con acuerdo de Arco lo que en dho haia lugar.
El senor M. Pedro Antonio de Olave Alcalde y juez
ordinario de esta M. Term. de Barandua. Com.
asi y firmo en Matutana a quince de Julio de

mil setecientos y setenta y un años de q. ioh. el no. doy fe.
Pedro Antonio de Olave. Antemi Felix Ant. Saen
de Nancelares =

Noticia. Luego incontinenti io el dho. hize saber lei y notifi-
que el Decreto antecedente para sus efectos a dho
mas Lorenzo de Zumalave, M. Co. Rui de Arcave
Pernixos residentes en este lugar de Matutana en
nte de su parte y a Domingo Rui de Arza maior
ondici vj. de el quienes enterados Dixeran estan
prontos apresentation los tps de quienes intentan ba-
lexen, para la Informay. de utilidad q. tienen ofe-
cida y se les esta mandada dar esto. Dixeran y
respondieron de que doy fe. Nancelares =

Informay. En el lugar de Matutana dia me y año sobre
de utilidad. En ante su mdo el senor Alcalde y demi el dho.
V. Co. los referidos M. Thomas Lorenzo de Zumalave, M. Co.
Rui de Arcave y Domingo Rui de Arza para
la Informay. de utilidad q. tienen ofrecida y se les
esta mandada dar presentaron por tps a Joseph
Saen de Nancelares Mdo Carpintero y vj. del lug.
de Mendipua de quien su mdo tomo y recivio juram.
por Dios nro senor y su señal de Cruz en forma y
avriendolo hecho bien y cumplidam. vno de el ofe-
cio decir verdad de quanto supiere y preguntado le
fuere y siendole por el tenor de el pedim en su ra-
zon presentado q. para el efecto le aido leido y
enterado de su tenor Dijo, ser cierto y constante
q. en este lugar de Matutana y su barrio de In-

chaurpea corresponde al Maiznango fundado por
D. Juan de Alarazana q. al presente el superhecho
D. Vizenre de Zumalave ve. delo Cui. a Burgos
una Casa con sus pertenecidos de her. y huerta q.
es notoria la q. tiene vista y reconocida por motivo
de haverla reparado y texado y por su antigüedad
se halla de muy mala Calidad y amenazando ruina
por falta de algunas piezas pñales, sin que se pueda
avanzar en ella, antes con conocido riesgo o ejecutar-
sen los reparos y obras q. necesita y tendrian de costar
mucho mas de los ciento y treinta ducados q. regula
y tasa el tñ. puede valer oy la citada Casa con sus
pertenecidos, y por ello haze años q. solo en algunos
a havitado el Parro. pagando a casam. de renta
anual una pñ. de trigo y en su vista y delo unam-
benientes q. se desan conazex habia en componer-
la, pareze q. el mñ. D. Vizenre Zumalave Due-
ño de ella y por medio de otros sus Apoderados, esta
combenidos y compuesto en hazer trueque y cambio
con el relacionado Domingo Ruiz de Arza por
sus heredades que este le da en permuta en este mis-
mo lugar y sus terminos sem. de cinco pñas larg.
y rendiran segun lean informado des pñas de
trigo cada año sin pension apartillar, ni descuento
alguno, delo que resulta conocido y ventajoso por
tido al sobre dho Vínculo y mucha utilidad en re-
cevir sin gasto anualmente doblada renta, en
cui a rem. leparese al tñ. deberies conceder alas

partes q. lo presentan la licencia Judicial q. necesi-
tan y solicitan para en su vista para perfeccionar
la permuta q. tienen pensada y tratada: Que equi-
vante save y puede decir en rason de lo q. contiene
pñim. y demás q. asido preguntado siendo todo ello
asi cierto publico y notorio y la verdad para el tñ. am-
tñ. en que se afirma ratiño y fñmo. despues desumido
el señor Alcalde, declaro ser de edad de cinquenta
y siete años nacer pariente ni comprehendirle la de-
mas gñales de la ley que le an sido hechas y en su fe-
io el dho Cui. Pedro Antonio de Olave = Joseph Saem
de Xanclares = Antonio Felix Antonio Saem
de Xanclares //

2.º Luego incontinenti ante su mñ. dho señor Alcalde
y de mi el tñ. dhas partes pretendientes para mas
Justificaj. de su pretension presentaron por tñ. a
Pedro Alon. de Alarazana ve. del lugar de Men-
dixur quien vuso de Duram. q. su mñ. le recibien-
do forma o pñio decia Verdad de quanto supiere y preg-
te, tiene y siendo de por el tñ. de el citado pñim.
q. le an sido leydo para su inteligencia, y en su satisfec.
Dixo tiene vista y reconocida una Casa antigua
e inevitable por sumala calidad q. con su her. y hu-
erta contigua a ella corresponde en este dho lugar
y su barrio de Inchaurrea o veso hechealde al vín-
culo q. fundado por D. Juan Alarazana, goza el
nominado D. Vizenre Zumalave y q. por estar
con falta algunas piezas y muchos reparos haze

años q. solamente en algunos a vitado: el Panon que
custodia el Almaxe y ganados de este Pueblo, pa^{do}
una paga rentada cada año, sin que nadie quiera
avitarla por estar amenazando luna y respuesta
a caherse toda, q. es con obligar de substituir nada
ua el tpo, por sta casa y su pertenecida, ni ven-
comiar a quienquiera dar ciento y treinta ducados
y segun tiene entendido q. lo contra, el expresado Do-
mingo Huy de Azua parece esta combenido y pronto
endar por ella en trueque y Cambio consequida que
sea la veria y lizen. Judicial necesaria, Tres hered.
propias sulas sin porillos ni penson alguna en este
reñido lugar y sus terminos sern^{ta} de cinco fajas
largas q. por regular de ellas hecha el testigo junto
con Roque Varina de Echavarría ve. de este Pueblo
en virtud de nombram^{to} por los presentantes hecho
baldian ciento y quarenta ducados, y produzcan
doble de renta q. la citada casa y su pertenecida,
de lo que sin duda resulta conocida y ventaxosa
utilidad al referido Vinulo y su Prohedor actual y
subcutores, como es en recibir anualm^{te} dotada renta
sin necesidad de hacer reparos ni gastar cosa alg.
quando quedandose contra casa rendida para
ponerla avitable, q. gastar en ella de recien-
ducados arriuan. Sue es quanto sabe y puede decir
en raxon de lo que contiene dho pedim^{to} y que todo lo
sobre dho es asi cierto publico y notorio y la verdad
para el Juram^{to} queriene dho en que se apimo

ratifico y firmo, despues de su mto, declarando, sea de
hedad de cinquenta y cinco años, y aunque tiene paren-
reco en tercio grado con dho Domingo Huy y su
muser no por eso adonado de dexar la verdad saliendo
ala religion del Juram^{to}, sin que le comprenda las
demas grades de la ley que kamido hechas y en su
lee io el dho el. Pedro Antonio Olave: Pedro Alon
de Manurana: Antemio Felix Antonio Saen^{to}
Manclax^{to} //

3.º. Inmediamente dho Apoderados y partes asi bien
presentaron por tpo al Gregorio Quiarte dho Car-
pintero y ve. del lugar de Olvea quien vaxo al
Juram^{to} q. su mto le recivio, ofrecio decir Verdad de
quanto supiere y preguntado le fuere, y viendolo por
el tenor del pedimento por ellos presentado q. para
el efecto leando leydo, Dixo q. al vinculo puzgado
de Juan Manurana y el su porhedor actual Dn^o
Vicen^{te} Zumalave ve. de Durazos le recia y co. resp.
en este dho lugar de Manurana y su barrio de In-
chaurapia, o veco hechealdea, una Casa vieja con
su pertenecidos de heray huerto contigios y Cercano
a ella, la q. tiene Vista y reconocida por haverla
reparado en algunas ocaciones y por ello y su anti-
guedad sabe hare años esta conpulta de muchos
contores reparos q. alomenos regula para ponerla
avitable necesitarse maide doscientos ducados no
baliendo ella al presente en pie, ciento y treinta, sin
q. hare años haia querido vivir en ella ningun
ve. ni persona, antes en algunos lo a hecho el autor

del pueblo, con mucho riesgo y pagando valam^{te} una p^{te}
de rigo de renta cada año, por lo que y lo dificultoso
repararlo en lo que necesita parese q^o dho p^ocheor
e Vinculo y sus apoderados estan combenidos y con-
puestos con el inom^{do} Domingo huy en hazer rue-
que y cambio con sus heredades q^o este quiere dar
para el citado Vinculo en este dho lugar y sus termin^{os}.
sing^l sobre su calidad renta y precio, por vi como p^o
y notorio q^o en ello queda bien y lleva ventura con
conocida utilidad el Vinculo y sus p^ocheores hacien-
do el cambio que tienen pensado conseguido q^o sea
la lizen^a Judicial necesaria. Fue ex quanto vau^e y
puede decir en raxon delo que le aido preguntado
y que todo ello es asi cierto y la verdad para el Juam^{to}
q^o tiene fho enq^o de ap^omo, xat^oico y n^oximo, porq^o
dijo no aver declaro ser de edad de cinquenta y
un años no ser p^ocheor ni comprehendere la de-
ma g^oales, fho su m^o y en su fe io el cu^o de p^ocheor.
F^oroncio de la ve. Antemi fho Ant^o laom de laom de laom
L^oto. En el lugar de Maruxana dho dia quinze de Julio
de mil setec^o y setenta y un años ante su m^o dho
señor Alcalde y demi el cu^o dho p^ocheor pretend^o
para mas l^ostificac^o de sup^oremon presentaron
por t^o a Roque Varinto de Chavarria v^o del
quien vaxo a Duram^{to} q^o su m^o le recibio en for-
ma oficio decir for de quanto sup^ore y p^ochunt^o
le fiere y viendole por el tenor del pedim^{to} q^o le aido
leydo para su int^oluc^o y en su satisfacc^oon D^o
nene vista y reconocida una casa antigua e in-

avitable por su mala Calidad q^o consuhera y fuerat
contigua a ella corresponden en este dho lugar y subar-
rio de Trohaurpa o vico hechealdea, al Vinculo que
fundado por d^o p^ocheor a Maruxana goza el nom^{do},
y viene Zumalave y que por estar con palta a pie-
ras p^oales y muchos reparos haze años q^o solam^{te} en
algunos avuido el Pastor q^o custodia el Almage y
ganados de este pueblo pagando una p^opa a l^omo
cada año, sin que nadie quiera avitarla por estar
amenazando ruina y opuesta a caerse toda q^o q^o
con obligac^o de subistir n^oparia el t^oo por dha casa
y sus pertenecidos, ni se encontrara quinquiera
dar ciento y treinta ducados, y segun tiene en-
rendido y le conta, el expresado Domingo huy
de Azua parese esta combenido y pronto en d^o
por ella en trueque y cambio consiguiola q^o sea la
venia y lizen^a Judicial necesaria, sus heredades
propias suas, sin portillos ni penson alguna en
este referido lugar y sus terminos sem^{to} de cinco
f^oas largas q^o por regular de ellas hechas el t^oo
junto con l^oro d^o y a Maruxana v^o del lugar
de Alend^o en virtud de nomb^oam^{to} por los presen-
tantes hecho, balen ciento y quarenta ducados
y produzcan doble de renta q^o la citada casa y
sus pertenecidos, delo que sin duda resulta conoci-
da y ventajosa utilidad al referido Vinculo y sub-
seheor actual y subseores, como es en recevir anu-
al mente doblada renta, sin necesidad de hazer

repasar ni gastar cosa alguna, quando quedandose
con esta casa vendria para ponerla auitable q. ga.
tar q. gastar en ella de noventa ducados annua.
Que quanto sabe y puede decir en rason delo q.
contiene tho pedimento, y q. todo lo sobre tho es au
dencia publico y notorio y la verdad para el Juram.
q. tiene tho en que se afirma xanico y no fimo por
notaver declaro ser de edad de quarenta y cinco años
no cumplidos no ser pariente ni comprehenderela

demas q. tales q. le ansido hechar, hirolo su m. y
en su fe es el q. Pedro Antonio de Olave, Antonio
Felix Antonio Saem de Mandanet //

Auto la Informa. antecedente por el señor D. Pedro An.
de Olave Alc. y Jue ordinario dela N. Herm. de Bar.

Auto la Informa. antecedente por el señor D. Pedro An.
de Olave Alc. y Jue ordinario dela N. Herm. de Bar.
rancia, havido acuerdo con el inf. scripto An.
del Consultor del S. Oficio y An. en esta Causa
Dixo conecio y conecio en quanto por d. haia lu
gar y no en mas el permiso y litem q. se solicita
por D. Thomas Lorenzo de Zumalave Revirero v.
dela Cul. de Bar. y D. Juan Co. Huig de Arcure cura
y Donde en la Parroq. de Abila en m. de V.
de Zumalave v. dela de Bar. para el cambio
y permuta dela Casa q. tha Informa. refiere, y pe
dim. q. la antecede y lo fimo con tho An. con
el lugar de Alarumano a diez y seis dias de el mes
de Julio de mil sex. cient. y uno de f. de f. de
Pedro An. de Olave: Litem. Vargas: Antonio
Felix Antonio Saem de Mandanet //

Noticia. Luego encontr. is el en. hize saber y notifique el
Auto An. de Olave antecedente para todos sus efectos
a D. Thomas Lorenzo de Zumalave, D. Juan Co. Huig
de Arcure Revirero y estantes al presente en este
lugar de Alarumano, y a Domingo Huig de Arcure ma
ior endias v. de el, quienes enterados de su contenido
y unanimes y conformes dixeron estan prontos en
otorgar incontinenti la Cul. de trueque y cambio q.
intentan y se les permite por tho Auto An. de Olave
esto dixeron y respondieron de q. dos f. de f. de f. de f.
Proique. Quando de el tho poder q. conseraron no estarles limi
tado, ni revocado y tenerlo aceptado antes de otra ne
cesario siendo la aceptan de nuevo y la citada litem
suso inserta, y cumplim. delo q. tienen pactado en la
via y forma q. mejor pueden y aia lugar endio otor
gan Savidores del que tienen y les corresponde que
la presente los relacionados D. Thomas Lorenzo de Zu
malave y D. Juan Co. Huig de Arcure ante del tho D.
Vincente de Zumalave, dan en trueque y permuta al
referredo Domingo Huig la Casa vieja q. de el es de
Vinculo none y le pertenece al suso tho oneste expres.
lugar y su barrio de Inchaizurapia, o veco hechal.
deca con sus pertenencias de sitio para donde hera y
dos huertas, y el nominado Domingo Huig asimismo
ledava tambien al sobre tho Vinculo y su lote hedor ac
tual y demas q. en su go. le subceda en recompensa
de ella la citada tres heredades segun y en la forma
q. estan y quepan destinadas y declaradas para q.
desde oy dia dela fha onadelante sean propias rel.

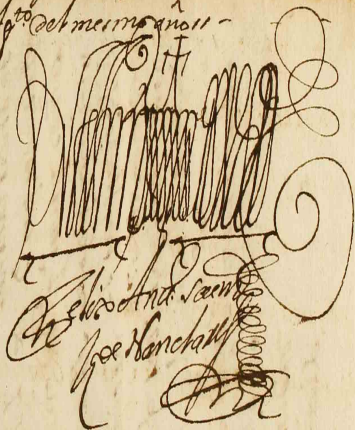
pecore de los otorgantes suparte, hijos herederos y
subeheros y de quien su legitimo titulo y representacion ha-
biere, mediante aque las unas y otra parte recíprocam-
te se venden y truecan por modo de cambio las referidas
Casa y heredades, con sus entradadas y salidas, y otros
rumbos de los y servidumbres quantas tienen y en qu-
alquiera manera se pueda tocar y por libre de toda
Carga, tributo, Aniversario perpetuo, ni temporal
Censo, hipoteca especial, ni qual porque ninguna tie-
nen en si ni sobre en manera alguna, considerando
ambas partes quedar en estos terminos higuales
en esto aunque por la conveniencia mutua y volun-
dad conocida, q. especialmente se sigue al citado
Vinculo y sus subeheros de haner sta permuta, y q. si
ello no vale mas to uno q. lo otro y caso q. mas balsa
obales pueda enalgunt tiempo, dela tal maeria y
mas valor q. en poca o mucha cantidad sea se ha-
zen los unos a los otros recíprocam-^{te} gracia y don-
pura, mera, perpetua e irrevocable, q. el dño llama in-
tervivos, sobre q. cada una delas partes por su per-
suasio p. interer renunciar las leies del dñonam-
to real q. ha en corte de Alcalá e Henares q. son y
hablan en rason delas cosas y contratos q. de uno en
otro se pa. here el Dominio e propiedad posesion-
Señorio, como en to respectuam-^{te} lo executan dela
Casa por tenecidos y heredades q. llevan tocadas,
sin reserva para si, y suparte cosa alguna y en
su virtud recíprocam-^{te} sean Pueros lexmtes de ellas,
y el dño Domingo Nuy y Sulexma representay pueda

la Casa y pertenecidos q. recibe vender, trocar, ceder
y en otra qualquiera manera enaxenar, aunque no
el referido dñonam-^{te} de Zumalave, por q. si se hade
quedar y ser para el citado Vinculo y sus subeheros
y la venta y enaxenay. q. por este se hiciera de haner
heredades ade sex en si nula ninguna y de ningun
valor y efecto, y lo mismo lo demas q. en si goze y pose-
enaxen y se subcedieren, y en esta conformidad se da-
van ambas partes la una ala otra poder cumplido
para q. segun quixeran tomen la posesion real, ac-
tual corporal, velquali delloque respectuam-^{te} sellen
permutado y en el interer se constitucion el uno
del otro y este de aquel por sus Inquilinos tenedores
y precarios por tenedores para darsela recíprocam-^{te} si
q. here necesaria pedida q. mandada y en la misma
forma se obliga el uno con su persona y bienes y obli-
gan al otro con la suia, los suios y de sto Vinculo ala
eviccion seguridad y dñonam-^{to} dela citada Casa sus per-
tenecidos y heredades y aque las sean ciertas, seguras,
no quitadas, ni puesto por ellas ni parte. Peito, deman-
da, ni mala voz, y caso q. se les ponga a qualquiera
delas partes, como tenedores respectuam-^{te} de los efectos
permutados, saldran a su un y defensa, siguiendo
lo recíprocam-^{te} asta dexar en quiera posesion alg-
ari bele puiere y nolo pudiendo aricm seguir se bol-
veran la una ala otra la Casa por tenecidos y here-
dades, q. respectuam-^{te} llavan permutados, como si
se rescindiera este contrato y no se hubiera execu-
tado, bolviendo cada parte a lo suio con lo mejor.

mientras q^e cada qual hubiere executado en ellas
con mas los gastos y persucci^{on} q^e reciprocarn^{te} por
do ello se les ocasionare; Thalland^{re} presente a uno
Arzobispo. Domingo huij de Azua menor vez de este dho
lugar dho toma en Arriendo del citado dho lugar
y su Apoderador las referidas res hereditades por
nueve años continuos y nueve pagas la primera y
ultima q^e seran los Agostos de los años venideros de
mil setecientos y setenta y dos y ochenta a una paga de
trece por darle segun costumbre un año de oque
y los siete del intermedio a dos bueno limpio y seco
de dar y tomar y medidas con la medida mayor de
Abila y al fin dar el quito de estilo y desahucio la
biada segun costumbre y con todas las demas condic^{iones} re
gulares y a haver por bueno y firme este instrum^{to}
cada una de las partes por di^{cha} y ante de las suias se
obligaron segun dho es con sus personas y bienes pre
sentes y futuros con poderio alas Justis^{as} competen
tes sumision a ellas y renunciaron de todas las le
ies p^{re}teritas y dho de su favor con la qual y demas q^e
se requiera en forma. Tasi lo otorgaronl ante mi
el dho y t^{am} q^e lo fueron D. Martin^o dho y dho
rana, D. Manuel de Brana, D. Vito huij a Coqui
las, curas y benef^{ic}os respectiue de este dho lugar
el de Orenir, y Villa de Quevara y dho señ^{or} Alc^{alde}
y los otorgantes aqui ones id el dho dho los condes fir
maron con dho t^{am} y tambien la dho de haverla
requerido para que acudam al oficio de hipotecar

correspondiente dentro del termino prevenido en la
Real orden de su rason ap^{re}sentar esta dho p^{re}sent^{acion}
de su nulidad y en su l^{ugar} i o el dho D. Thomas Lorenzo
de Zumalave: D. Juan huij de Lacaut^e: Domini^o
go huij de Azua: D. Martin^o dho y dho
D. Manuel de Herana: Pedro Ant^{onio} de Olave: Do
mingo huij de Azua menor: Ant^{onio} Felix Ant^{onio}
Segun a Thalland^{re}.

Yo el dho cu. N. S. de su Magestad en todos
sus Reynos y señorios de los dho. Lugar de dho
nam^{to} de la N. S. de la B. de la B. de la B. de la B.
del Lugar de Laxa que fui p^{re}sentar a dho in
laume nro y en su dho q^e de que conceda con su o^u
ginal y tambien lo con pul^{ido} permitiendo me
a el dho el p^{re}sentar que signo y firmo en dho
dho con esta para q^e p^{re}sentar de dho: n^{ue}cha
quatro de Agosto del mes de mayo.


Yo el Rey
Por mandado

Matuxana y Vitoria Año de 1771

Las tres piezas
comprenden de una a
Matuxana, y la Hermita.

Carta Otorgada
do
I. Arrien. Entre los Apoderados de Vitoria
de dha. tres he-
redades por d. de Zumalave vez. a Burgos y
años, pum. y Domingo Ruiz de Arza vez. a
ultima paga. Matuxana, a una Casa y pte
a la q. y las l. necidos de Vinalo, y tres hereda.
restantes adn.
por Domingo Ruiz de Arza del q. era dio por ella, sitas en
dho lugar en virtud de informay
menor vez. a
Matuxana. de Vitoria y litem. Judicial p.
el efecto concedida por la Justia
ordin. de la N. Hermita de Barun
dia 18.

Sanclares